

CONSTANCIA SECRETARIAL: Marinilla Antioquia, 30 de noviembre de 2020. Señora Juez, le informo que la apoderada de la parte demandante indicó que su dirección electrónica para efectos de notificaciones judiciales es LPAABOGADA@GMAIL.COM, la cual coincide con la registrada en la plataforma SIRNA. De igual forma, se deja constancia que la tarjeta profesional de la apoderada se encuentra vigente.



Lo anterior para los efectos pertinentes.

ANA MARÍA ORJUELA CASTAÑO
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
Marinilla Ant., diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONSTRUCTORA MARTINEZ SUAREZ S.A.S.
DEMANDADOS	CONSTRUCTURA URBIÑEZ S.A.S.
RADICADO	05-440-31-12-001-2020-00169-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los presupuestos de los artículos 82 y ss; 430 y 431; 442 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, el Juzgado le imparte admisibilidad.

De igual forma, se advierte que, con respecto al vencimiento de los términos de caducidad para el ejercicio de la acción cambiaria de los pagarés con Nros. 9, 10, 11, 12, 13 y 14, este despacho no rechazará la demanda frente a estos documentos, toda vez que, el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA-11532 de 2020 y PSCJA20-11567 de 2020 ordenó la suspensión de términos de los procesos judiciales desde el 16 de marzo hasta el 1 de julio de la presente anualidad. En consecuencia, la fecha de

vencimiento de estos títulos valores se prorrogó durante la suspensión de los términos judiciales.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de CONSTRUCTORA MARTINEZ SUÁREZ S.A.S. en contra de CONTRUCTURA URBINÉZ S.A.S. por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$ 75.000.000) por concepto de capital correspondiente al pagaré Nro. 9. Más los intereses corrientes, por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L. (\$3.750.000), causados entre el 19 de abril de 2017 y el 19 de septiembre de 2017. Y finalmente, por los intereses de mora, desde el día 19 de septiembre de 2017 hasta el pago total de la obligación sobre el saldo insoluto de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, a razón de una tasa de mora, equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente.
2. Por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$ 39.969.618), por concepto de capital correspondiente al pagaré Nro. 10. Más los intereses corrientes, por valor de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/L. (\$1.998.480), causados entre el 03 de mayo de 2017 y 03 de octubre de 2017. Y finalmente, por los intereses de mora desde el día 4 de octubre de 2017, hasta el pago total de la obligación sobre el saldo insoluto de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, a razón de una tasa de mora, equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente.
3. Por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$ 60.000.000), por concepto de capital correspondiente al pagaré Nro. 11. Más los intereses corrientes, por valor de TRES MILLONES DE PESOS M/L. (\$3.000.000), causados entre el 05 de mayo de 2017 y 05 de octubre de 2017. Y finalmente, por los intereses moratorios, desde el día 6 de mayo de 2017 y hasta el pago total de la obligación sobre el saldo insoluto de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, a razón de una tasa de mora, equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente.
4. Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$ 45.000.000), por concepto de capital correspondiente al pagaré Nro. 12. Más los intereses corrientes, por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L. (\$2.250.000), causados entre el 19 de mayo de 2017 y 19 de octubre de 2017. Y finalmente, por los

intereses moratorios desde día 20 de octubre de 2017 hasta el pago total de la obligación sobre el saldo insoluto de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, a razón de una tasa de mora, equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente.

5. Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL DE PESOS (\$ 1.500.000), por concepto de capital correspondiente al pagaré Nro. 13. Más los intereses corrientes, por valor de SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/L. (\$75.000), causados entre el 13 de mayo de 2017 y 13 de octubre de 2017. Y finalmente, por los intereses moratorios desde el día 14 de octubre de 2017 hasta el pago total de la obligación sobre el saldo insoluto de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, a razón de una tasa de mora, equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente.
6. Por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS, (\$ 60.000.000), por concepto de capital correspondiente al pagaré Nro. 14. Más los intereses corrientes, por valor de TRES MILLONES DE PESOS M/L. (\$3.000.000), causados entre el 05 de junio de 2017 y 05 de noviembre de 2017. Y finalmente, por los intereses moratorios desde el día 6 de noviembre de 2017 hasta el pago total de la obligación sobre el saldo insoluto de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, a razón de una tasa de mora, equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente.
7. Por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 65.000.000), por concepto de capital correspondiente al pagaré Nro. 15. Más los intereses corrientes, por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L. (\$3.250.000), causados entre el 20 de junio de 2017 y 20 de noviembre de 2017. Y finalmente, por los intereses moratorios causados desde el 21 de noviembre de 2017 hasta el pago total de la obligación sobre el saldo insoluto de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, a razón de una tasa de mora, equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente.
8. Por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 40.000.000)., por concepto de capital correspondiente al pagaré Nro. 16. Más los intereses corrientes, por valor de DOS MILLONES DE PESOS M/L. (\$2.000.000), causados entre el 05 de julio de 2017 y 05 de diciembre de 2017. Y finalmente, por los intereses moratorios desde el día 6 de diciembre de 2017 hasta el pago total de la obligación sobre el saldo insoluto de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, a razón de una tasa de mora, equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente.
9. Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000), por concepto de capital correspondiente al pagaré Nro. 17. Más los

intereses corrientes, por valor de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L. (\$750.000), causados entre el 22 de julio de 2017 y 22 de diciembre de 2017. Y finalmente, por los intereses moratorios causados desde el 23 de diciembre de 2017 hasta el pago total de la obligación sobre el saldo insoluto de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, a razón de una tasa de mora, equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente.

10. Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000), por concepto de capital correspondiente al pagaré Nro. 18. Más los intereses corrientes, por valor de CIENTO MIL PESOS M/L. (\$100.000), causados entre el 11 de agosto de 2017 y 11 de enero de 2018. Y finalmente, por los intereses moratorios causados desde el 12 de enero de 2018 hasta el pago total de la obligación sobre el saldo insoluto de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, a razón de una tasa de mora, equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente.
11. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000), por concepto de capital correspondiente al pagaré Nro. 19. Más los intereses corrientes, por valor de QUINIENTOS MIL PESOS M/L. (\$500.000), causados entre el 18 de agosto de 2017 y 18 de enero de 2018. Y finalmente, por los intereses moratorios causados desde el 19 de enero de 2018 hasta el pago total de la obligación sobre el saldo insoluto de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, a razón de una tasa de mora, equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente.
12. Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000), por concepto de capital correspondiente al pagaré Nro. 20. Más los intereses corrientes, por valor de UN MILLON DE PESOS M/L. (\$1.000.000), causados entre el 28 de agosto de 2017 y 28 de enero de 2018. Y finalmente, por los intereses moratorios causados desde el 29 de enero de 2018 hasta el pago total de la obligación sobre el saldo insoluto de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, a razón de una tasa de mora, equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la sociedad ejecutada al correo electrónico para notificaciones judiciales, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que la notificación se dará por surtida, dos días después del envío del mensaje de que trata el artículo en mención. La parte demandante deberá allegar la constancia de recepción del mensaje de datos, o en su defecto indicar bajo la gravedad de juramento que la notificación fue enviada a la dirección electrónica del demandado.

Agotado ese plazo, el demandado contará con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que conteste la demanda y proponga excepciones, si a bien lo tiene.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO de los dineros que la sociedad demandada CONSTRUCTURA URBÍÑEZ S.A.S., identificada con NIT. 900.702.613- 2, en la cuenta corriente N° 333-871842-16 de Bancolombia, así como los demás productos financieros que posea en Bancolombia, Banco Davivienda y Banco de Bogotá.

Se limita la medida cautelar en la suma de \$1.155.000.000.

Se ordena oficiar al Gerente de dichas entidades con el fin de que efectúen las deducciones y retenciones respectivas y dejen a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N° 054402031001 que se tiene en el Banco Agrario de Marinilla, las sumas retenidas. (Numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso).

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 593 del CGP, se decreta el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad CONSTRUCTURA URBÍÑEZ S.A.S., identificada con NIT. 900.702.613-2 y registrado en la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño. Líbrese el correspondiente oficio.

QUINTO: Requerir a la parte demandante para que se sirva aclarar el tercer ítem de la solicitud de medidas cautelares, toda vez que, en este no se individualiza los elementos de la obligación crediticia que posee a su favor la sociedad demandada CONSTRUCTURA URBÍÑEZ S.A.S., y en contra de la sociedad CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S.

SEXTO: Reconocer personaría a la abogada Liliana Patricia Anaya Recuero con T.P. 200.952 para representar los intereses de la parte demandante y téngase para efectos de notificaciones judiciales, la dirección LPAABOGADA@GMAIL.COM

NOTIFÍQUESE,

AM

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62dd7205cef5dfc9d15de3979d315cd66571c0262fbd3bff926b901a3e606e89

Documento generado en 10/12/2020 11:36:39 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>